

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO No. 136.- QUE CONTIENE LEY DE DESARROLLO ECONOMICO  
PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 3

**EDICTO.-**

MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA PLIEGO DE OBSERVACIONES DETERMINADAS COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 2004 DEL MUNICIPIO DE SIMON BOLIVAR, DGO.

PAG. 29

**EDICTO.-**

DE NOTIFICACIÓN DEL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL EXP. 1303/03 QUE PROMUEVE LA LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA, COMO APoderada DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE ABRAHAM IBARRA.

PAG. 36

**SOLICITUD.-**

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE 20 JUEGOS DE PLACAS, PARA PRESTAR EL SERVICIOS PUBLICO DE CARGA ESPECIALIZADA QUE SERAN UTILIZADAS EN EL MEDIO RURAL EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, PARA OFRECER NUESTROS SERVICIOS A LOS AGRICULTORES Y EJIDATARIOS DE LA REGION.

PAG. 37

**EDICTO.-**

QUE PROMUEVE LA LIC. MARIA AURELIA ESPINOSA ORTEGA Y SOCIOS COMO APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE LOS C. ROSA MARIA VALENZUELA IBARRA Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

PAG. 38

**ESCUELA NORMAL RURAL  
J. GUADALUPE AGUILERA**

**EXAMEN.-**

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA DEL C. JERÓNIMO PEREZ AVILA.

PAG. 39

Con fechas 30 de marzo de 2004 y 10 de diciembre de 2004, presentaron a esta LXIII Legislatura, iniciativas de Decreto, la primera por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura que contiene Ley de Fomento Económico, Inversión y el Empleo para el Estado de Durango y la segunda por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, que contiene Ley de Fomento Económico y Mejora Regulatoria del Estado de Durango, las cuales fueron turnadas a la Comisión de Desarrollo Económico, integrada por los CC. Diputados: Sergio Uribe Rodríguez, José Alfredo Salas Andrade, Lorenzo Martínez Delgadillo, Héctor Eduardo Vela Valenzuela y Rodolfo Benito Guerrero García, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las transformaciones del entorno económico internacional, indudablemente le ha dado una nueva fisonomía y estructura a la dinámica de la producción de bienes y servicios. La movilidad de capitales e inversiones han trascendido las fronteras nacionales, el desarrollo intensivo de la ciencia y la tecnología aplicada a los procesos productivos, el surgimiento de nuevas formas de comercio, la emergencia de nuevas actividades económicas que se basan en el uso intensivo de capital y tecnología en informática y, en síntesis, la consolidación de nuevas reglas de intercambio económico entre las naciones, son algunos aspectos del fenómeno de la globalización que en la coyuntura actual determinan las estrategias locales y nacionales de fomento al desarrollo económico.

SEGUNDO.- La globalización y la transición económica que ésta conlleva, trae consigo nuevos retos pero también nuevas oportunidades para el desarrollo de economías locales como la de nuestra entidad, a condición de que el Estado genere condiciones legales y de política pública que permitan aprovechar nuestras potencialidades y vocaciones productivas para convertir a éstas en palancas de acceso a nuevos niveles de bienestar y desarrollo.

TERCERO.- El acierto de los iniciadores compartido por los integrantes de la Comisión que dictaminó, se basa en crear un instrumento jurídico que permita al Gobierno del Estado, incrementar a través de políticas públicas oportunas y eficaces nuestras ventajas comparativas, la competitividad y productividad empresarial así como la vocación productiva de nuestras regiones y municipios.

CUARTO.- En tal virtud, la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango contenida en el presente, tiene como propósito general establecer las bases para promover, fomentar e incentivar la actividad económica del Estado y generar a su vez un entorno favorable para el desarrollo de nuestra planta productiva en el ámbito local, regional, nacional e internacional. En concordancia con ello, la Comisión consideró pertinente establecer como fines

generales del ordenamiento que hoy se somete a la consideración de este Honorable Pleno, los de promover el desarrollo económico sostenido, sustentable y equilibrado de las regiones, ramas y actividades de nuestra Entidad, así como el fomento de la inversión local, nacional y extranjera para favorecer la creación de nuevas fuentes de empleo y, finalmente, impulsar y apoyar la competitividad de las empresas establecidas en nuestro Estado.

**QUINTO.-** La Comisión que dictaminó, con el propósito de generar un nuevo ordenamiento que en materia de desarrollo económico resulte innovador, competitivo y de vanguardia en relación a la legislación de otras entidades federativas y que sea acorde con los requerimientos de nuestro Estado para insertarse en la dinámica económica de la globalización, tomando en cuenta nuestras vocaciones y potencialidades productivas, consideró pertinente crear cinco instrumentos estratégicos para impulsar en forma permanente, sistemática e integradora del desarrollo económico en lo general y la competitividad y productividad de las empresas en lo particular, consistentes en la creación de un Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Durango, un Sistema de Incentivos, un Fondo de Fomento Económico, un modelo para la coinversión pública y privada para el financiamiento de proyectos de inversión de infraestructura económica de largo plazo y, finalmente un sistema de apertura rápida de empresas.

**SEXTO.-** En cuanto al Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Durango, se crea como una instancia de coordinación interinstitucional y de concertación con los sectores privado y social, con el propósito de que tanto la autoridad como los actores económicos tengan un espacio donde consensar las políticas, programas y acciones en esta materia, así como la posibilidad de participar en la ejecución, control y evaluación de los mismos. En su integración se prevé la participación de los titulares de las dependencias y entidades de la administración Pública federal y estatal cuyo ámbito de atribuciones esté relacionada con el desarrollo económico, así como la presencia de los presidentes municipales por cada una de las regiones económicas en que se ha dividido a nuestra entidad y finalmente, por los representantes de las cámaras y organismos empresariales constituidos legalmente con el propósito de propiciar el consenso y la coordinación de todos los actores involucrados en el desarrollo económico.

**SÉPTIMO.-** La nueva Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, contiene un nuevo sistema de incentivos destinado a fomentar a las empresas por establecerse y en operación en nuestra Entidad, buscando con ello propiciar la generación de un mayor número de empleos y de fomentar la competitividad y productividad empresarial; el nuevo sistema de incentivos establecidos en ésta Ley, se distingue por su perfil competitivo en relación a otros sistemas instrumentados en diversas entidades federativas del país y se integra por incentivos de orden fiscal, presupuestal y administrativo que permitirá tanto al Gobierno del Estado como a los municipios, impulsar políticas oportunas y efficaces de fomento al desarrollo económico en sus respectivos ámbitos de su competencia.

En su vertiente fiscal, el sistema de incentivos contempla la exención de impuestos y derechos estatales y municipales así como las exenciones fiscales; en su vertiente presupuestal, prevé el otorgamiento de subsidios a las actividades empresariales y, en su vertiente administrativa, establece apoyos y servicios de gestoría institucional como acciones de facilitación gubernamental a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal con atribuciones en materia de desarrollo económico.

OCTAVO.- En cuanto al otorgamiento de los incentivos previstos en la nueva Ley, se establecen criterios generales e indicadores de desempeño, orientados a impulsar la competitividad empresarial así como la generación de nuevos empleos; por ello, el sistema de incentivos pretende estimular a las empresas que se establezcan en las regiones económicas que considere como tales, el Plan Estatal de Desarrollo o por acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Económico que generen nuevos empleos, reinviertan sus utilidades en la ampliación o modernización tecnológica o en la investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, la contribución a la protección del medio ambiente, la contratación de personas con discapacidad, adultos mayores o mujeres jefas de familia y finalmente el fomento del desarrollo y consolidación de los capitales de la competitividad empresarial.

Por otro lado, el sistema de incentivos prevé la facultad del Gobernador del Estado para otorgar directamente apoyos excepcionales diversos en los casos que previo acuerdo del mismo, se determinen otorgar a los inversionistas cuyos proyectos de inversión sean estratégicos o de alto impacto por sus efectos multiplicadores tanto en la economía estatal como en la de los municipios de nuestra Entidad.

NOVENO.- Otro instrumento contenido en la nueva Ley, es el de la creación del Fondo de Fomento Económico, que siendo el conjunto de asignaciones presupuestales establecidas en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, se destinan por sí o a través de mezcla con recursos federales o municipales, al fomento del desarrollo económico de nuestra Entidad. Es característica distintiva de este Fondo, establecer como regla básica de operación del mismo, que las partidas y conceptos presupuestales que lo constituyan, deberán destinarse exclusivamente a su objeto y, como regla de excepción, en caso de existir subejercicios en dichas asignaciones presupuestales, en la víspera de la conclusión del ejercicio fiscal, el Gobernador del Estado tendrá la atribución de transferir los recursos subejercidos a otras partidas y conceptos para atender otras prioridades del gasto, además de la potestad de crear nuevas partidas y conceptos presupuestales destinadas al desarrollo económico cuando así lo estime pertinente o así sea recomendado por el Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Durango.

DÉCIMO.- Una característica que distingue a este nuevo ordenamiento, es la incorporación de un instrumento de orden estratégico como es el modelo de coinversión del sector público y privado en el financiamiento de proyectos de inversión de infraestructura económica de largo plazo, con el propósito de

proporcionar una base legal para el desarrollo intensivo de infraestructura productiva que mejore la producción y comercialización de bienes y servicios en nuestra Entidad, aumentando con ello nuestras ventajas comparativas y, por otro lado, atraer la inversión nacional y extranjera directa o en asociación empresarial que articule cadenas productivas o agrupamientos empresariales altamente competitivos en el entorno económico internacional.

DÉCIMO PRIMERO.- Finalmente, la Ley crea el sistema de apertura rápida de empresas, cuyo objeto general es facilitar las condiciones regulatorias de simplificación administrativa y gestión gubernamental para el establecimiento e inicio de operaciones de las empresas en la Entidad; el sistema de apertura rápida de empresas operará a través de módulos municipales que deberán ser creados por los Ayuntamientos en el ejercicio y ámbito de su competencia, los cuales tendrán atribuciones en materia de modernización del marco jurídico regulatorio, de formulación y actualización del registro de trámites y servicios municipales, proporcionar asesoría y orientación sobre los mismos, recibir y resolver las solicitudes de trámites relativos con la apertura de empresas y la emisión de las constancias de inicio de operaciones empresariales, buscando en todo momento disminuir el costo y tiempo que el inversionista efectúe para la instalación y operación de las unidades económicas.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 136

"LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:"

#### LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Durango. Tiene por objeto establecer las bases para promover, fomentar e incentivar la actividad económica del Estado y generar un entorno favorable para su desarrollo en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Artículo 2.- Los fines del presente ordenamiento son:

- I. Fomentar, impulsar y promover el desarrollo económico sostenido, sustentable y equilibrado entre regiones, ramas y actividades económicas;
- II. Promover la inversión, local, nacional y extranjera para favorecer la creación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las ya existentes;
- III. Fomentar el establecimiento, operación y consolidación de las empresas, agrupamientos empresariales, cadenas productivas, programas de desarrollo de proveedores locales o cualquier otra forma de asociación empresarial;
- IV. Promover el incremento y diversificación de las exportaciones de los productos elaborados en la entidad, aprovechando los recursos y ventajas competitivas de las diferentes regiones, ramas y actividades económicas;
- V. Promover y gestionar el establecimiento de fondos de financiamiento empresarial;
- VI. Propiciar el fortalecimiento y modernización de la infraestructura necesaria para el fomento al desarrollo económico;
- VII. Establecer las bases para la creación de un sistema de incentivos a las empresas;
- VIII. Establecer un sistema de concurrencia de la administración pública federal, estatal y municipal con los sectores privado y social para el desarrollo económico;
- IX. Promover la capacitación y el adiestramiento para fortalecer y elevar la productividad del capital humano;
- X. Impulsar e incentivar el desarrollo de la ciencia y la tecnología para incrementar la competitividad de las empresas; y
- XI. Establecer las bases para la operación del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas en el Estado y sus Municipios.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Ley: La Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango;
- II. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. Consejo: El Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Durango;
- IV. Sistema de Incentivos: El Conjunto de normas y procedimientos que se establezcan en esta Ley, las Leyes y demás ordenamientos aplicables que regulan el otorgamiento de incentivos fiscales, presupuestales o administrativos de carácter general o temporal, con el objeto de fomentar las actividades económicas;
- V. Incentivos: Son las exenciones de impuestos y derechos, estímulos fiscales, subsidios o servicios de apoyo y gestoría institucional, otorgados o prestados por el Estado o los Ayuntamientos para fomentar las actividades económicas en los términos que dispongan esta Ley, las demás leyes y demás ordenamientos aplicables;
- VI. Sistema de Apertura: El Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas;
- VII. Fondo de Fomento Económico: Es el conjunto de asignaciones presupuestales establecidas en la Ley de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, aprobado por el Congreso del Estado, que por si o a través de mezcla con recursos federales o municipales se destina al desarrollo económico de la entidad, de la competitividad y productividad empresarial;
- VIII. Empresa: La persona física o moral, nacional o extrajera que desarrolla una actividad económica conforme a lo dispuesto en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos por sí sola o aliada en cualquier forma de asociación empresarial;
- IX. Adultos Mayores: Son las personas que con este carácter determine la Ley de la materia;
- X. Personas con Discapacidad: El ser humano que presenta de manera temporal o permanente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que lo limita para realizar una actividad considerada como normal;
- XI. Discapacidad: La deficiencia física, mental o sensorial de naturaleza temporal o permanente que limita la capacidad de los seres humanos para ejercer una o más actividades esenciales de la vida;

XII. Actividad económica: Las ramas o actividades económicas específicas;

XIII. Exención de impuestos y derechos: Es la figura jurídica tributaria en la cual conservando los elementos de esta relación y del tributo como lo son el sujeto, objeto, cuota, tasa o tarifa eliminan de la regla general de causación, ciertos hechos gravables o sujetos obligados por razón de equidad, convéniente o política económica;

XIV. Estímulo Fiscal: El beneficio de carácter económico concedido por la autoridad fiscal al sujeto pasivo en los términos que establezcan esta Ley y las leyes fiscales, con el objeto de obtener de él ciertos fines de carácter económico y cuyo otorgamiento se traduce en una deducción concedida a favor del beneficiario respecto de un impuesto a su cargo;

XV. Subsidios: El apoyo económico de carácter general y temporal que el Estado o los Ayuntamientos conceden a través de asignaciones presupuestales a las actividades económicas prioritarias y de interés general con fines de fomento durante períodos, programas y acciones determinados;

XVI. Proyectos de inversión en infraestructura económica de largo plazo: Las erogaciones de gastos de capital que tienen por objeto la construcción, adquisición, ampliación, mantenimiento o rehabilitación de activos fijos, relacionados con la producción de bienes y servicios; y

XVII. Servicios de apoyo y gestoría institucional: Son las actividades de facilitación gubernamental desarrolladas por las unidades administrativas de la administración pública estatal o municipal en apoyo a los inversionistas en la instalación y operación de empresas en la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 4.- La clasificación por rama o clase de actividad de las empresas por establecerse o establecidas en la entidad, se efectuará atendiendo el Catálogo Mexicano de Actividades y Productos formulado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Las regiones económicas serán las definidas con ese carácter en el Plan Estatal de Desarrollo o así declaradas por la Secretaría.

Artículo 5.- La aplicación de esta Ley corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría y de la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia otorguen otros ordenamientos legales a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

## CAPÍTULO II

### CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 6.- Se crea el Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Durango, como instancia de coordinación interinstitucional y de concertación con los sectores privado y social.

Artículo 7.- El Consejo tendrá los siguientes fines:

- I. Proponer y concertar con las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, las cámaras y organismos empresariales y los particulares interesados, programas, proyectos y acciones que impulsen a las regiones, ramas y actividades económicas de la entidad;
- II. Promover la articulación de los programas, estrategias y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal como factores para elevar la competitividad de la economía, de acuerdo con la política nacional y estatal para el desarrollo económico;
- III. Contribuir a la formulación de planes y programas de desarrollo económico con visión de largo plazo para el Estado de Durango y sus Municipios, tomando en cuenta los estudios desarrollados por los sectores público y privado que resulten congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y que sienten las bases para una política de desarrollo económico de largo plazo;
- IV. Participar en la formulación, evaluación y seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas, estrategias y acciones que de éste se deriven en materia de desarrollo económico;
- V. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, proyectos de promoción y desarrollo empresarial; los cuales deberán presentarse en un orden prioritario que esté sustentado en los criterios técnicos que en mayor medida cumplan con los fines de esta Ley; siendo preponderantes los relativos a cantidad y calidad en la generación o conservación de empleos y de inversión;
- VI. Gestionar ante la administración pública federal, estatal y municipal asignaciones presupuestales de conformidad con la priorización de objetivos y metas establecidas en los programas operativos anuales en materia de desarrollo económico;
- VII. Proponer acciones de simplificación administrativa, de reingeniería de procesos en trámites y servicios estatales o municipales y de mejora de leyes y reglamentos en esta materia;

VIII. Articular, vincular y coordinar sus actividades con las acciones de los diversos consejos, comisiones y comités en materia de desarrollo económico; y

IX. Formular y aprobar su reglamento interior.

La Secretaría por sí o a propuesta del Consejo, en coordinación con los Ayuntamientos que corresponda, podrá constituir consejos regionales o municipales de desarrollo económico cuya organización y funcionamiento deberá establecerse en el reglamento interior respectivo.

Estos consejos tendrán por objeto estudiar, analizar y proponer alternativas tendientes al desarrollo económico regional o municipal, en su caso, en los términos de la presente Ley.

Artículo 8.- El Consejo de Desarrollo Económico del Estado se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II. Un Vicepresidente, que será el Titular de la Secretaría;

III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Titular de la Secretaría;

IV. Ocho Consejeros representantes de las cámaras y organismos empresariales legalmente constituidos, de los cuales cuatro corresponderán a la región centro y cuatro a la región lagunera de Durango;

V. Un Consejero representante de los Ayuntamientos que sean cabecera en cada región económica del Estado; y

VI. Cuatro Consejeros: uno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, uno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, uno de la Delegación Federal de la Secretaría de Economía y uno de Nacional Financiera, S.N.C.

Cuando así lo estime el Presidente o el Vicepresidente, podrá invitar a la sesión, a las personas que considere pertinentes para el logro de los objetivos de la misma, las cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 9.- El Consejo llevará a cabo sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias cuando así lo estime conveniente su Presidente, el Vicepresidente o a propuesta fundada y motivada de la mayoría de sus integrantes. Corresponde al Presidente o al Vicepresidente por acuerdo de aquél o de la mayoría, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

En caso de ausencia del Presidente su suplente será el Vicepresidente. Por cada integrante del Consejo habrá un suplente, quien no podrá hacerse representar por otra persona. Los cargos del Consejo son honoríficos.

El Consejo sesionará ordinariamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente o el Vicepresidente.

Las decisiones del Consejo se aprobarán por la mayoría de sus integrantes presentes, teniendo el Presidente o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

### CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE INCENTIVOS

Artículo 10.- El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en coordinación con la Secretaría, establecerá un sistema de incentivos orientado a facilitar el desarrollo de las actividades económicas, en los términos que dispongan la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los Ayuntamientos, podrán establecer sistemas de incentivos que cumplan con los objetivos de este ordenamiento, en las iniciativas de leyes de ingresos que envíen a la consideración del Congreso del Estado, en el presupuesto de egresos respectivo, en los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general aplicables dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 12.- El sistema de incentivos que establezcan el Gobernador del Estado o los Ayuntamientos, podrán consistir en:

- I. Exención de Impuestos o derechos;
- II. Estímulos Fiscales;
- III. Subsidios; y
- IV. Servicios de apoyo y gestoría institucional.

Artículo 13.- La exención de impuestos o derechos y estímulos fiscales estatales que se establezcan para el fomento de las actividades o ramas económicas se solicitarán y obtendrán en los términos de esta Ley y su Reglamento, y se otorgarán conforme lo dispongan la Ley de Hacienda del Estado de Durango, el Código Fiscal del Estado de Durango, la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango del ejercicio fiscal correspondiente, los reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general que expidan las autoridades fiscales estatales.

Las exenciones de impuestos o derechos y estímulos fiscales serán intransferibles y se aplicarán sobre:

I. Exención temporal de los siguientes impuestos y derechos estatales:

- a) Impuesto Sobre Nómina;
- b) Derechos de inscripción de actos jurídicos en el Registro Público de la Propiedad; y
- c) El impuesto para el fomento de la educación pública, en la misma proporción de las exenciones otorgadas en impuesto sobre nómina o derechos registrales; y

II. Exención temporal de los siguientes impuestos y derechos municipales:

- a) Impuesto predial;
- b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles;
- c) Derechos por expedición de licencia de uso de suelo;
- d) Derechos por expedición de licencia de construcción;
- e) Derechos por colocación de anuncios;
- f) Derechos por expedición de cédula catastral;
- g) Derechos por alumbrado público;
- h) Derechos por factibilidad de agua potable, drenaje y descargas residuales; y
- i) Derechos por disposición de residuos sólidos.

Artículo 14.- El Gobernador del Estado incluirá las disposiciones, conceptos y partidas presupuestales destinadas al otorgamiento de subsidios para el fomento de la actividad económica, en la iniciativa de Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal correspondiente que envíe anualmente al Congreso del Estado.

Artículo 15.- Las empresas establecidas o por establecerse en la entidad, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrán gozar de exenciones y estímulos fiscales cuando sus proyectos de inversiones o actividad económica se encuentren en uno o varios de los siguientes supuestos:

- I. Se establezcan en áreas o zonas geográficas prioritarias;
- II. Generen nuevos empleos;

- III. Reinviertan sus utilidades en activos fijos para la ampliación, modernización o fortalecimiento de la empresa;
- IV. Destinen parte de su gasto de operación a la investigación y desarrollo científico y tecnológico;
- V. Sustituyan importaciones incorporando insumos, componentes, servicios o productos de origen local a sus procesos o productos;
- VI. Inviertan en la formación y capacitación especializada de técnicos y profesionistas;
- VII. Operen bajo esquemas de mejora continua orientados a elevar su productividad y competitividad y alcancen su certificación ante organismos acreditados;
- VIII. Contribuyan a la protección del medio ambiente conforme a principios de sustentabilidad;
- IX. Incrementen sus exportaciones;
- X. Empleen, de manera preferente, personas con discapacidad, adultos mayores o mujeres jefas de familia; y
- XI. Se asocien en agrupamientos, cadenas productivas o cualquier otra alianza estratégica empresarial, al amparo de alguna figura jurídica de las contempladas en la legislación estatal y nacional.

Artículo 16.- El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en coordinación con la Secretaría, podrá otorgar incentivos, apoyos o realizar acciones de fomento económico a las empresas legalmente establecidas o por establecerse en la entidad que desarrollen proyectos o actividades que califiquen conforme a las siguientes categorías de desempeño:

- I. Proyectos de inversión para nuevas empresas y ampliaciones: Inversiones en proyectos nuevos para la generación de empleos, de ampliación de capacidad o para la modernización tecnológica de sus procesos productivos;
- II. Proyecto de inversión en equipo y proceso anticontaminantes o ecológicos: Adquisición e instalación de equipos y procesos anticontaminantes; equipos y proceso para el reciclamiento o confinamiento de residuos industriales; para la investigación y el desarrollo de tecnología; instalaciones para el tratamiento y reuso de aguas residuales o para el ahorro de energéticos; plantaciones forestales comerciales maderables y no maderables;
- III. Proyecto de inversión en obras de infraestructura para el desarrollo industrial, comercial y de servicio: Parques y naves industriales; centro y plazas comerciales, de acopio y abasto ó de servicios; desarrollo

- inmobiliarios para albergar procesos y servicios de alta tecnología para la industria y para la investigación y el desarrollo tecnológico;
- IV. Proyectos para exportar, aumentar exportaciones y sustituir importaciones: Desarrollar programas para integrar, consolidar o mejorar oferta exportable; desarrollar proveedores locales para sustituir importaciones de las empresas legalmente establecidas en el país, con especial acento en la micro, pequeña y mediana empresa; información e inteligencia comercial para mantener, incrementar o conquistar nuevos mercados; promoción de exportación y prospección de mercados;
  - V. Proyectos de expansión empresarial o corporativo: iniciar nuevas actividades empresariales en otras entidades del país o del extranjero indispensable para la sustentabilidad y competitividad de las empresas, grupos o corporativos establecidos en el Estado, siempre y cuando estas nuevas actividades se traduzcan en un efecto multiplicador de empleos e inversiones en los procesos administrativos y productivos que se mantengan en la Entidad y que estos representen, con respecto de los foráneos, la sede corporativa de la empresa o grupo de empresas, y también la sede de la mayoría de los procesos productivos y de investigación y desarrollo de tecnología, medida esta mayoría por el monto de inversión en activos fijos y empleos totales de los establecimientos y empresas del grupo o del corporativo;
  - VI. Programas para fomentar y apoyar la competitividad empresarial: Financiamiento; integración de agrupamiento de empresas e instituciones; desarrollo de cadenas productivas y de asociación empresarial, privilegiando a la micro, pequeña y mediana empresa; investigación y desarrollo de tecnología pertinente; desarrollo, capacitación y adiestramiento de empleados, ejecutivos y trabajadores en el y para el trabajo; desarrollo, implantación y certificación de sistemas de gestión y mejora continua de la calidad; y
  - VII. Programas productivos de criterio social: Para aumentar sustancialmente la contratación directa como empleados, investigadores y trabajadores de personas con discapacidad o que sean Adultos Mayores; para contratar mujeres jefas de familia en procesos y actividades productivas o comunidades y regiones geográficas en donde ello no ocurra de manera habitual.

El Gobernador del Estado, podrá establecer sistemas especiales de incentivos orientados a regiones económicas prioritarias o a ramas o actividades económicas emergentes o estratégicas para la economía de la entidad.

**ARTÍCULO 17.-** Tratándose de proyectos de inversión que se considere estratégicos o de alto impacto por su ubicación, monto, empleos a generar y efectos multiplicadores en la economía de la entidad, el Gobernador del Estado podrá otorgar excepcionalmente los siguientes apoyos:

- I. Otorgar recursos financieros y materiales para la ejecución de obras de infraestructura pública que favorezcan la instalación, operación y desarrollo de las empresas o instituciones para la investigación, desarrollo y aplicación de tecnología;
- II. Enajenar o arrendar, en cualquiera de sus modalidades, bienes muebles o inmuebles de su propiedad en condiciones competitivas;
- III. Crear asociaciones, fideicomisos, comodatos o constituir derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles de su propiedad; y
- IV. Realizar aportaciones económicas a título gratuito para sufragar parcialmente la inversión realizada en estos proyectos.

El acuerdo relativo a los proyectos estratégicos o de alto impacto para la economía de la entidad, serán emitidas por el Gobernador del Estado previo dictamen y resolución positivos de la Secretaría y de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Artículo 18.- Para facilitar la instalación y la operación de las empresas en la entidad, la Secretaría otorgará los siguientes servicios de apoyo y gestoría institucional de:

- I. Gestión para lograr la agilización de trámites ante dependencias federales, estatales y municipales para la obtención de licencias y permisos;
- II. Gestión para facilitar y agilizar la prestación de servicios públicos estatales, municipales y federales;
- III. Orientación y canalización a las micro, medianas y pequeñas empresas para facilitar su acceso a las fuentes de financiamiento;
- IV. Información y facilitación para localizar naves y terrenos industriales apropiados para la construcción o instalación de empresas y el desarrollo de proyectos productivos;
- V. Orientación y vinculación a las empresas con despachos e instituciones de consultoría especializada, instituciones de educación superior, de investigación y desarrollo de tecnología o de verificación y certificación para el cumplimiento de normas técnicas;
- VI. Realización de eventos que permita a las empresas desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas que contribuyan al desarrollo de las personas y empresas en las siguientes materias:
  - a) Oferta exportable;

- b) Desarrollo de proveedores;
  - c) Integración de cadenas productivas y esquemas de asociación empresarial;
  - d) Fortalecimiento de las capacidades administrativas, comerciales o productivas;
  - e) Formación de capital humano para la gestión, transformación, y adopción de tecnologías;
  - f) Formación empresarial en la área financiera para coadyuvar en la gestión de apoyos y créditos; y
  - g) Capacitación a directivos y desarrolladores de redes empresariales y cadenas productivas para la ejecución de proyectos de alto impacto;
- VII. Vinculación de la educación media superior y superior y las instituciones de investigación y desarrollo con el sector empresarial a efecto de impulsar su fortalecimiento, mediante la aplicación y adopción de la tecnología;
- VIII. Impulso de esquemas de asociación entre el sector empresarial, las instituciones de educación media, superior o desarrolladores que permitan el aprovechamiento de nuevas tecnologías;
- IX. Desarrollo de la cultura de calidad y excelencia que garantice la competitividad de las empresas mediante el otorgamiento de premios y reconocimientos estatales; y
- X. Gestoría y seguimiento a proyectos de inversión estratégica o de alto impacto a través de expedientes de ruta de puesta en marcha y operación de las empresas que los desarrollos.

ARTÍCULO 19.- El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, promoverá la celebración de convenios y acuerdos de colaboración y coordinación entre el sector productivo y social del Estado, con las instituciones educativas del nivel medio superior y superior, con la finalidad de adecuar los índices temáticos y el perfil de los egresados a los requerimientos técnicos y profesionales de la planta productiva en el Estado.

ARTÍCULO 20.- El Presidente del Consejo podrá invitar a los representantes de las instituciones educativas estatales a participar en las sesiones del mismo, con la finalidad de que informen sobre la actualización de sus planes de estudios o la creación de nuevas áreas de estudio o profesiones. Los organismos empresariales informarán sobre los perfiles técnicos o profesionales que requieran sus áreas productivas.

## CAPITULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE INCENTIVOS FISCALES

Artículo 21.- En el otorgamiento de los incentivos fiscales concurrirán la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y de Administración. A la primera corresponde recibir las solicitudes respectivas y formular el dictamen técnico previo que será el sustento para que la segunda emita la resolución, fundada y motivada, que contenga el otorgamiento de referencia.

Artículo 22.- Las empresas que consideren cumplir los supuestos establecidos para obtener los incentivos fiscales, presentarán su solicitud ante la Secretaría anexando la información o documentación comprobatoria que ésta determine para motivar y fundar el dictamen técnico previo respecto a su procedencia o improcedencia.

Artículo 23.- La Secretaría formulará el dictamen técnico previo en sentido positivo o negativo, según sea el caso, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si el dictamen técnico previo fuere adverso a la solicitud de las empresas, se procederá según lo disponga el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

Artículo 24.- Si el dictamen técnico previo fuere positivo, la Secretaría lo remitirá a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que el Secretario de esta dependencia, emita la resolución definitiva que corresponda.

La resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibido el dictamen técnico previo.

## CAPÍTULO V

### DEL FONDO DE FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 25.- Las asignaciones presupuestales establecidas anualmente en la Ley de Egresos del Gobierno del Estado que por sí o a través de mezclas con recursos federales, municipales o de los particulares, se destinen al desarrollo económico de la entidad, y al impulso de la competitividad y productividad empresarial, constituirán el Fondo de Fomento Económico que anualmente estará disponible para alcanzar los objetivos de esta Ley.

Artículo 26.- El Fondo de Fomento Económico tendrá como objeto:

- I. Apoyar la construcción de obras de infraestructura para el desarrollo económico;

- II. Apoyar acciones de fomento, promoción y comercialización de los bienes y servicios producidos en la entidad;
- III. Realizar estudios de gran visión sobre desarrollo económico, inversión productiva, competitividad y mejora regulatoria;
- IV. Impulsar la competitividad empresarial; y
- V. Otorgar, previo dictamen que la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y de Administración emitan según el proyecto de que se trate, garantías y financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Los recursos del fondo podrán destinarse para apoyar los programas de la Secretaría, para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas en esta Ley.

Artículo 27.- El Patrimonio del Fondo de Fomento Económico se integrará por:

- I. El conjunto de asignaciones presupuestales establecidas anualmente en la Ley de Egresos del Gobierno del Estado, destinados específicamente al desarrollo económico de la entidad, en apoyo a los fines de esta Ley;
- II. Las aportaciones que se convengan con las dependencias y entidades de la administración pública federal o municipal, con los particulares, o con instituciones y organismos privados nacionales o internacionales; y
- III. En su caso, los rendimientos financieros que se obtengan de la administración de las cuentas específicas.

Los recursos que constituyen el fondo se destinarán exclusivamente a su objeto, conforme a los lineamientos de esta Ley. En caso de existir subejercicio de estas partidas establecidas anualmente en la Ley de Egresos, en uno o varios conceptos específicos, el Gobernador del Estado podrá transferir los recursos subejercidos a otras partidas y conceptos.

Artículo 28.- El Patrimonio del Fondo se dividirá en cuentas específicas según el objeto al que se destinen.

El Gobernador del Estado podrá crear, modificar o suprimir conceptos y partidas presupuestales para los fines de esta Ley, por sí o a propuesta del Consejo.

Artículo 29.- El Gobernador del Estado podrá fomentar esquemas de coinversión con el sector privado para el financiamiento de proyectos de infraestructura económica de largo plazo, en las modalidades y términos que dispongan los ordenamientos aplicables.

En los proyectos de infraestructura económica de largo plazo, para definir la participación del Poder Ejecutivo, deberá tomarse en cuenta cuando menos lo siguiente:

- I. Análisis de costo y beneficio con impactos sociales y económicos positivos;
- II. Análisis favorable de factibilidad técnica, económica y ambiental; y
- III. El proyecto ejecutivo de obra.

## CAPÍTULO VI DEL SISTEMA DURANGUENSE DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

**ARTÍCULO 30.-** Se establece el Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas cuyo objeto general es facilitar y mejorar las condiciones regulatorias, de simplificación administrativa y gestión gubernamental para el establecimiento e inicio de operaciones de las empresas.

El sistema de apertura operará a través de módulos municipales que sean creados por los Ayuntamientos en el ejercicio y ámbito de su competencia.

**Artículo 31.-** Los Ayuntamientos podrán crear comisiones municipales de mejora regulatoria, con las siguientes funciones:

- I. Promover, operar y evaluar la desregulación y simplificación administrativa para el establecimiento e inicio de operaciones de las empresas;
- II. Proponer a los Ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal, los proyectos de reglamentos o acuerdos de carácter general, según corresponda, en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa;
- III. Estudiar, formular y evaluar el catálogo de giros o clases de actividad económica consideradas de bajo riesgo público y susceptible de ser desarrolladas principalmente por micro, pequeñas y medianas empresas, susceptibles de ser beneficiarias del sistema de apertura rápida de empresas;
- IV. Formular y actualizar el registro de trámites y servicios;
- V. Establecer los trámites estatales o municipales mínimos que las empresas cuyo giro o clase de actividad económica se considera de bajo riesgo deben cumplir para autorizar su inicio de operaciones; y
- VI. Establecer los plazos en que las empresas con actividad de bajo riesgo deben cumplir los requisitos complementarios para el inicio de las operaciones.

**Artículo 32.- A los módulos municipales del sistema duranguense de empresas corresponden las siguientes atribuciones:**

- I. Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas y morales, sobre los trámites federales, estatales y municipales que requieren para la instalación de las empresas;
- II. Recibir las solicitudes de trámite estatales y municipales, relacionados con la instalación y operación de la empresas y revisar que tenga todos los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico;
- III. Emitir en forma inmediata las constancias de inicio de operaciones de las empresas de conformidad con lo dispuesto en el reglamento municipal respectivo;
- IV. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su determinación, las solicitudes de licencia de funcionamiento de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Municipal respectivo; y
- V. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de los trámites a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 33.- Se establece un formato único que incluye los trámites estatales y municipales de apertura de empresas, y deberá estar disponible en medios electrónicos, el cual podrá contener, entre otros, los siguientes trámites:**

- I. Inscripción de actos jurídicos en el Registro Público de la Propiedad;
- II. Aviso de alta en el Padrón Estatal de Contribuyentes;
- III. Cédula catastral;
- IV. Licencia de uso de suelo;
- V. Licencia de construcción;
- VI. Alineamiento y número oficial;
- VII. Factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje;
- VIII. Contratación de los servicios de agua potable y drenaje;
- IX. Permiso de descarga de aguas residuales;
- X. Dictamen de seguridad pública;
- XI. Dictamen de salud pública;

- XII. Dictamen de protección civil;
- XIII. Dictamen de trabajo social;
- XIV. Constancia de inicio de operaciones;
- XV. Licencia de funcionamiento;
- XVI. Permiso de colocación de anuncios ; y
- XVII. Manifestación de impacto ambiental.

Artículo 34.- Los módulos podrán establecer relaciones de coordinación con las dependencias federales correspondientes, en lo que a trámites federales de apertura de empresas se refiere.

Artículo 35.- Las dependencias estatales y municipales, deberán dar respuesta a las solicitudes que les turnen los módulos, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud en el modulo.

ARTÍCULO 36.- Para dar continuidad a la Mejora Regulatoria, la Secretaría integrará y operará con carácter prioritario un Programa de Mejora Regulatoria para el Desarrollo Económico, que tendrá como objeto simplificar y modernizar las leyes y reglamentos estatales y en su caso municipales con el fin de lograr un entorno económico altamente competitivo que estimule la inversión y el crecimiento económico en el Estado.

El Programa fortalecerá e impulsará en forma permanente acciones para disminuir los tiempos y costos relativos a los trámites para el establecimiento y operación de las empresas.

## CAPÍTULO VII DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 37.- La Secretaría podrá llevar a cabo visitas de verificación a la empresa con el objeto de revisar la información y documentación, así como constatar el cumplimiento de los compromisos que dieron origen al otorgamiento de los incentivos.

Artículo 38.- Las visitas de verificación, a que se refiere el artículo anterior, se deberán ajustar al procedimiento previsto para tal efecto en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

Artículo 39.- Los beneficiarios del sistema de incentivos que así lo consideren podrán solicitar por escrito a la Secretaría la ampliación de los plazos para la ampliación de los compromisos pactados. El solicitante podrá gozar de la ampliación de los plazos por una sola ocasión.

### CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40.- La Secretaría sancionará, conforme a lo dispuesto por esta Ley, las siguientes infracciones:

- I. Aportar información falsa para obtener el otorgamiento de incentivos y apoyos;
- II. No cumplir en el tiempo establecido los compromisos a cargo del inversionista, señalados en la resolución emitida por la Secretaría, salvo causa debidamente fundada y motivada, cuya notificación se haga por escrito a la Secretaría;
- III. Aprovechar los incentivos señalados en esta Ley para fines distintos a los señalados por el inversionista en su solicitud; y
- IV. Ceder los beneficios concedidos en la resolución emitida por la Secretaría.

Artículo 41.- En todo caso, las resoluciones de sanción tomarán en cuenta:

- I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Los daños que se hubieran producido a la hacienda pública estatal; y
- IV. La reincidencia.

Artículo 42.- Las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- II. Suspensión del incentivo otorgado;
- III. Multa hasta por mil salarios mínimos diarios generales en la zona, la que hará efectiva la Secretaría de Finanzas y de Administración, previa resolución emitida por la Secretaría; y
- IV. Reparación del daño causado a la hacienda pública estatal. En caso de que el infractor se niegue a resarcir el daño a la hacienda pública estatal, se procederá en forma coactiva, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las sanciones establecidas en esta Ley se aplicaran sin perjuicio de las establecidas por otros ordenamientos legales.

Artículo 43.- Cuando se incurra en alguna de las infracciones previstas en el artículo 40 de esta Ley, la Secretaría notificará al presunto infractor el inicio del procedimiento, para que éste, en un término de 5 días hábiles aporte pruebas y exponga lo que a su derecho convenga.

Las pruebas ofrecidas deberán ser desahogadas dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir de su ofrecimiento y la Secretaría emitirá la resolución en un plazo que no exceda de 15 días hábiles.

La resolución deberá notificarse al infractor y para ejecutarse se podrá hacer uso de las medidas legales necesarias.

Serán aplicables supletoriamente al procedimiento contenido en el presente artículo, en todo lo que no se opongan, las disposiciones del Título Cuarto del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

## CAPÍTULO IX DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 44.- Contra de los actos y resoluciones de la Secretaría y de la Secretaría de Finanzas y de Administración que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia administrativa o resuelva un expediente, procederá el recurso de inconformidad, en el cual deberá hacerse valer dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurre.

La interposición del recurso de inconformidad, podrá ser optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango.

Artículo 45.- La tramitación y resolución del recurso de inconformidad se hará con apego a lo establecido en el Título Quinto, secciones Segunda y Tercera del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

Artículo 46.- El recurso que se interponga ante la Secretaría o ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá ser resuelto en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de su interposición.

## TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Fomento al Desarrollo Económico del Estado de Durango, aprobada mediante el decreto Número 132 publicado en el Periódico Oficial Número 27, de fecha 27 de junio de 1999.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría contará con un plazo de 90 días naturales para expedir el Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría podrá emitir lineamientos generales para la aplicación de la presente Ley en tanto se publica el Reglamento sin que ello implique una ampliación en el plazo a que hace referencia el párrafo anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría contará con un periodo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley para la integración del Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Solicitudes de incentivos y apoyos que se encuentren en trámite en la Secretaría, al momento de entrar en vigor la presente Ley, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fomento al Desarrollo Económico del Estado de Durango, aprobada mediante el decreto Número 132 publicado en el Periódico Oficial Número 27, de fecha 27 de junio de 1999 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las exenciones de impuestos y derechos estatales y los estímulos previstos para el ejercicio fiscal 2005, continuarán otorgándose por las autoridades fiscales en los términos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Durango, el Código Fiscal de Estado de Durango, la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio Fiscal de 2005 y las demás disposiciones administrativas de carácter general.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Subsidios y Transferencias presupuestales destinadas a la promoción del Desarrollo Económico de la Entidad, previstas para el presente ejercicio fiscal, continuarán ejerciéndose según las partidas y conceptos establecido en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal 2005 y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría de Finanzas y de Administración a partir del ejercicio fiscal 2006, reestructurará el Capítulo 4000 denominado Transferencias contenido en la ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, con el objeto de crear una partida donde se agrupen los conceptos relativos a los subsidios y transferencias que integran el Fondo de Fomento Económico destinados al desarrollo económico de la Entidad, de la competitividad y productividad empresarial.

El Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, a partir del ejercicio fiscal de 2007, procurarán promover acciones tendientes para que las asignaciones presupuestales que integren el Fondo de Desarrollo Económico no sean inferiores a las del ejercicio anterior.

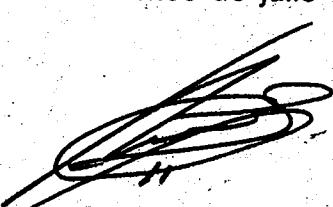
**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para el ejercicio Fiscal 2006 el Gobernador del Estado, tomará las previsiones necesarias para incluir en las iniciativas de ley de Ingresos y de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango respectivamente, las reglas generales del sistema de incentivos previsto por esta Ley, en el sentido de establecer el sistema de exenciones de impuestos o derechos estatales, estímulos fiscales, subsidios y transferencias y apoyos específicos que se destinarán al fomento del desarrollo económico.

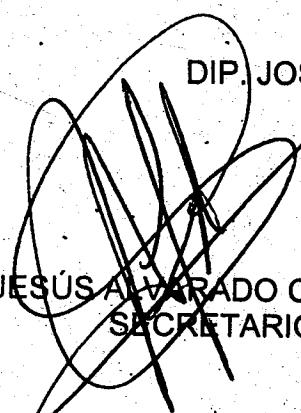
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2006, los Ayuntamientos de la entidad que estimen pertinente incorporar a su política de fomento económico el sistema de incentivos previstos por esta Ley, deberán incluir en su iniciativa de Ley de ingresos y presupuesto de egresos, respectivamente; las exenciones de impuestos o derechos municipales, los estímulos fiscales, subsidios y transferencias y apoyos específicos orientados al cumplimiento de los fines de esta Ley.

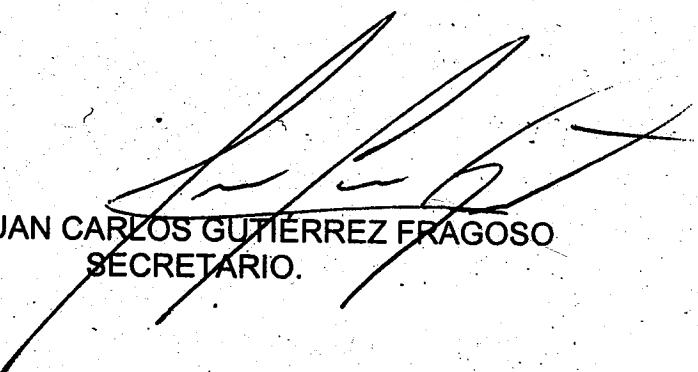
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Secretaría contará con un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, para publicar el formato único de trámites estatales y municipales para la operación del sistema de apertura.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (1) primero del mes de julio del año (2005) dos mil cinco.

  
DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR  
PRESIDENTE

  
DIP. JESÚS ALVARADO CABRALES  
SECRETARIO

  
DIP. JUAN CARLOS GUTIÉRREZ FRAGOSO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA  
DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO  
DEL DOS MIL CINCO.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL RACHÉCO RODRÍGUEZ.



ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO

"2005: año del 180 Aniversario de la promulgación de la Primera Constitución de Durango"

OFICINA DEL AUDITOR SUPERIOR

OFICIO: EASE/UJ/092-33/VI-05

ASUNTO: Se formula Pliego de Observaciones derivadas de revisión a la Cuenta Pública 2004 (ENE-AGO).

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 30 de junio de 2005

LIC. LÁZARO HERRADA GONZÁLEZ  
EXPRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2001/2004 DEL MUNICIPIO DE SIMÓN BOLÍVAR, DGO.

Por ignorarse su domicilio, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado en apego a las facultades y atribuciones contenidas en los artículos, 6 fracción XII; 10 fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en vigor y 8 fracción XV del Reglamento Interior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 del Código Fiscal del Estado de Durango, en correlación con el artículo 138 inciso d) de este ordenamiento legal, aplicado supletoriamente conforme a lo previsto por el artículo 49 de la Ley de Fiscalización antes señalada, se instruye la Notificación por Edictos del Oficio citado al rubro, que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante el cual se le da a conocer, en su carácter de Expresidente del H. Ayuntamiento Constitucional 2001/2004 del Municipio de Simón Bolívar, Dgo., el Pliego de Observaciones correspondientes al período de Administración Municipal de enero a agosto de 2004, y que en síntesis se integra de la siguiente manera:

A través de este conducto me permito hacer de su conocimiento, que esta Entidad de Auditoría Superior del Estado en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2; 6, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII y XI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en vigor, y conforme a su programa de trabajo, efectuó la revisión, análisis y evaluación de la Administración Hacendaria Pública de ese Municipio, a partir de los registros, datos, constancias y demás información que integra la **Cuenta Pública Municipal** correspondiente al **Ejercicio presupuestal de enero a agosto de 2004**, tiempo en el que fungió usted con el carácter de Presidente Municipal, habiéndose detectado diversas operaciones irregulares, a las que, una vez revisada y discutida la Cuenta Pública por el H. Congreso del Estado y emitido el dictamen respectivo, dio seguimiento a los procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Fiscalización Superior de referencia, a partir de la integración de las Observaciones en el presente Pliego para su notificación.

De la revisión, análisis y evaluación efectuada por esta Entidad de Auditoría Superior del Estado, en su carácter de Órgano Técnico auxiliar del H. Congreso del Estado en la obligación Constitucional de revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas, a los registros contables, documentación comprobatoria y demás información de **Ingresos y Egresos** que el H. Ayuntamiento del Municipio de **SIMÓN BOLÍVAR, DGO.**, anexó a los informes Preliminares mensuales de la **Cuenta Pública** correspondientes al ejercicio presupuestal de enero a agosto de **2004**, así como de la fiscalización a las Obras y Acciones realizadas por ese H. Ayuntamiento incluidas en el Programa General informado en la citada Cuenta Pública, se determinaron **Observaciones que pudieran causar daños perjuicios** a la Hacienda Pública Municipal, por un importe de **\$ 519,977.24**, derivadas de operaciones irregulares, así como **Observaciones Administrativas** por un total de **\$ 639,210.01** por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XXII; 10, fracción XIII; 39 y 40 de la Ley de Fiscalización antes citada, y en cumplimiento a las instrucciones giradas por el H. Congreso del Estado a través de las disposiciones de los Artículos Segundo y Segundo Transitorio del Decreto número **98** que contiene el dictamen de la **Cuenta Pública 2004** de ese Municipio, emitido por el H. Congreso del Estado el **9 de junio** del año en curso, este Órgano Técnico de Fiscalización, formula el siguiente:

## PLIEGO DE OBSERVACIONES

**A. OBSERVACIONES QUE PUDIERAN CAUSAR DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL POR UN IMPORTE DE \$ 519,977.24****A.1. OBSERVACIONES DE TESORERÍA MUNICIPAL POR \$ 245,972.24****a).- Falta de Documentación Comprobatoria por \$ 236,629.74**

No.	FECHA	PÓL.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	REF.	IMPORTE	OBSERVACIONES
<b>DONATIVOS Y COOPERACIONES</b>							
1	06-Feb-04	P.E. 293	Sixto Carranza Martínez	Sin concepto	293	2,000.00	Anexan póliza cheque. Se debe anexar solicitud de apoyo.
<b>HONORARIOS</b>							
2	13-Ene-03	E-301	Fausto Campos Moreno	Convenio con FIRCO. Programa Microcuencas.	CH-301	25,000.00	Anexan póliza cheque. Se debe anexar comprobante fiscal y convenio con FIRCO.
<b>PAVIMENTO DE CALLES Y VIALIDADES</b>							
3	1-Ago-04	D-2	Sin identificar	Pago de préstamo a Fortalecimiento pendiente con crédito banobras.	Caja	209,629.74	Se observa que realizan un cargo a Obra pública por \$ 209,629.74 con abono a Caja. Se debe, anexar comprobante fiscal y presupuesto de obra. La observación se realizó de acuerdo a los registros contables y no en base al concepto de la póliza.
<b>\$ 236,629.74</b>							

**b).- Erogaciones por concepto de nómina sin firma de recibido por \$ 9,342.50**

No.	FECHA	PÓL.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	REF.	IMPORTE	OBSERVACIONES
<b>SUELDO AL PERSONAL DEL MUNICIPIO</b>							
1	02-Feb-04	E-276	Arnulfo Galván Saldaña	Pago de Primer Quincena de Enero	276	842.50	
2	02-Feb-04	E-276	Ma. Isabel Salinas	Pago de Primer Quincena de Enero	276	1,000.00	
3	02-Feb-04	E-276	Ma. Del Rosario García de Herrada	Pago de Primer Quincena de Enero	276	2,500.00	Anexa nómina sin firma de recibido. Se deben recabar las firmas.
4	02-Feb-04	E-276	Lic. Ángel Martínez Martínez	Pago de segunda quincena de Enero	276	2,500.00	
5	02-Feb-04	E-276	Ma. Del Rosario García de Herrada	Pago de segunda quincena de Enero	276	2,500.00	
<b>\$ 9,342.50</b>							

**A.2. OBSERVACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2003 POR \$ 274,005.00****a).- Observaciones de Obra Pública por \$ 274,005.00**

Programa	Localidad	Descripción de la Obra y/o Acción	Observaciones	Importe
Drenajes y Letrinas	1	San José de Zaragoza Construcción de Red de Atarjeas	I.- Adquisiciones Pagados No Suministradas, el Ayuntamiento pagó diversos materiales, los cuales no fueron suministrados en obra conforme a la documentación comprobatoria presentada; se deben suministrar e instalar dichos materiales.	\$ 274,005.00

**RESUMEN DE OBSERVACIONES. De daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, cuantificables en cantidad líquida:**

OBSERVACIONES	IMPORTE
A.1. DE TESORERÍA MUNICIPAL	245,972.24
A.2. DE INFRAESTRUCTURA 2003	274,005.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 519,977.24</b>

Las operaciones irregulares que conforman el importe antes descrito, de no subsanarse, causarían daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública de ese Municipio, por lo que deben ser solventadas por los servidores públicos responsables del manejo directo de los conceptos que dieron origen a las citadas operaciones, mediante la comprobación, aclaraciones y/o justificaciones a que haya lugar. A tal efecto, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 39 de la Ley de Fiscalización de referencia, determina la presunta responsabilidad de los CC. Lic. Lázaro Herrada González y José Pilar Martínez Flores, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional y Tesorero Municipal, respectivamente, toda vez que las citadas personas, por disposición normativa establecida en los artículos 21, 42, 74, 75 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, se constituyen en responsables directos de la Administración Hacendaria y Patrimonial del Municipio y consecuentemente, de la correcta administración y ejercicio del gasto público; por lo que en correlación con el artículo 34 del citado ordenamiento legal, esta Entidad finca preventivamente en contra de los servidores públicos antes señalados, la indemnización por el importe de los presuntos daños y perjuicios, y a quienes se les fincará en forma definitiva en caso de no solventarlos en la forma y términos requeridos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por el Artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se le requiere para que dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este documento, solvente ante esta Entidad de Auditoría Superior del Estado las Observaciones contenidas en el presente Pliego, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, o bien la documentación y argumentos que se presenten no sean suficientes para desvirtuar las citadas Observaciones a criterio de esta Entidad, se iniciará el procedimiento para la determinación de las responsabilidades, indemnizaciones y sanciones a que haya lugar, respecto a los daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal fijados en cantidad líquida por un total de \$ 519,977.24 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.) con independencia de las sanciones administrativas que sean procedentes.

**B. OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS POR UN IMPORTE TOTAL DE \$ 639,210.01**

De igual manera, de las investigaciones llevadas a cabo por esta Entidad y derivado de la revisión, análisis y evaluación practicados a los registros, datos, expedientes y demás información de las operaciones celebradas por ese Ayuntamiento en el periodo de referencia, se determinaron Observaciones Administrativas, por un total de \$ 639,210.01 (SEISCIENTOS TREINTA NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 01/100 M.N.), como consecuencia de omisiones, errores e inconsistencias que se tradujeron en el incumplimiento a disposiciones legales y normativas que debieron ser acatadas, en las operaciones realizadas, las cuales se describen a continuación:

**B.1. OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS DE TESORERÍA MUNICIPAL POR \$ 405,817.11**

**B.1.1 OBSERVACIONES FINANCIERAS POR \$ 405,817.11**

a).- Erogaciones efectuadas con documentación sin firma de recibido ó de autorización por \$ 8,000.00

No.	FECHA	POL.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	REF.	IMPORTE	OBSERVACIONES
SUBSIDIOS AL DIF							
1	07-Ene-04	E-268	Sandra Reza Favila	Subsidio al D.I.F. Municipal, C. Ma. del Rosario García Castruita, Presidenta.	CH-268	\$ 8,000.00	Anexa recibo interno donde se observa la falta de firma de recibido y de autorización del Síndico y Presidente Municipal. Se deben recabar las firmas y anexar recibo firmado y sellado por el personal del DIF.

**b).- Erogaciones sin convenio por \$ 21,000.00**

No.	FECHA	POL.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	REF.	IMPORTE	OBSERVACIONES
HONORARIOS							
1	13-Ene-03	E-273	Alfonso Rodríguez	Convenio con FIRCO. Programa Microcuencas.	CH-273	\$ 21,000.00	Anexan póliza cheque sin firma de recibido. Se debe anexar comprobante fiscal y convenio celebrado con FIRCO.

**c).- Incumplimiento en las disposiciones fiscales en materia de retención y entero del Impuesto Sobre la Renta por \$ 57,977.37**

No.	FECHA	POL.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	REF.	IMPORTE	OBSERVACIONES
SUELDOS AL PERSONAL DEL MUNICIPIO							
1	03-May-04	E-2	Lázaro Herrada González	Pago de nóminas correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de abril de 2004.	CH-2	1,632.84	Se observa que calculan Impuesto Sobre la Renta en nóminas quincenales y no se realiza el registro contable. Se deben realizar las correcciones contables correspondientes.

**IMPUESTOS RETENIDOS  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

2	03-Jun-04	E-23	Lázaro Herrada González	Pago de compensaciones al personal del municipio.	CH-23	1,099.97	Se observa que según registro contable registran \$ 5,311.90 en la cuenta de Impuestos Retenidos y según documentación comprobatoria presentada es por \$ 6,411.87. Se deben realizar las correcciones contables correspondientes.
3	31-Mar-04	Varias	Sin especificar	Sin especificar		55,244.56	Se debe realizar el entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<b>\$ 57,977.37</b>							

**d).- Depósitos sin certificados ni registro de ingresos por \$ 318,839.74**

No.	FECHA	POL.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	REF.	IMPORTE	OBSERVACIONES
CUENTAS POR PAGAR							
1	4-Feb-04	D-4	Tesorería Municipal	Préstamo de Banobras para Obra de Pavimentación.	D-4	216,704.11	Se observa que realizan un depósito a bancos con abono a Cuentas por Pagar. Se debe registrar el Ingreso, anexar certificado de ingresos y realizar las correcciones contables correspondientes.
2	4-Mar-04	D-4	Tesorería Municipal	Préstamo de Banobras para Obra de Pavimentación.	D-4	102,135.63	
<b>\$ 318,839.74</b>							

**B.2. OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL \$ 3,292.90****B.2.1. FINANCIERAS POR \$ 3,292.90****a).- Reclassificaciones no efectuadas por \$ 3,292.90**

No.	FECHA	POL.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	REF.	IMPORTE	OBSERVACIÓN
COMPENSACIONES							
1	06-Abr-04	E-8	Jesús Barrientos	Pago de compensaciones.	CH-8	515.12	Se observa que según registro contable registran \$ 10,115.13 en la cuenta de Compensaciones y según documentación comprobatoria presentada son \$ 9,600.00. Se deben realizar las correcciones contables correspondientes.

**HONORARIOS**

2	06-May-04	E-16	Alfonso Rodríguez Arciniega	Pago de servicios por asistencia técnica a productores agropecuarios.	CH-16	1,111.11	Anexa recibos de honorarios con cálculo de retención del Impuesto Sobre la Renta. Se debe realizar el registro y entero correspondiente de la retención efectuada.
3	06-May-04	E-25	Alfonso Rodríguez Arciniega	Pago de servicios por asistencia técnica a productores agropecuarios.	CH-25	1,666.67	Anexa recibos de honorarios con cálculo de retención del Impuesto Sobre la Renta. Se debe realizar el registro y entero correspondiente de la retención efectuada.

**\$ 3,292.90****B.3. OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL \$ 230,100.00****B.3.1. FINANCIERAS POR \$ 230,100.00****a).- Erogaciones con falta de control interno, conforme a las Recomendaciones de Transparencia Administrativa emitidas por el H. Congreso del Estado por \$ 28,100.00**

No.	FECHA	PÓL.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	REF.	IMPORTE	OBSERVACIÓN
<b>GASTOS INDIRECTOS</b>							
1	07-Abr-04	E-1	Lázaro Herrada González	Pago de combustible (Indirectos).	CH-1	10,000.00	Anexan comprobante fiscal. Se debe anexar documento de control interno en el que se especifique el reporte de las obras supervisadas y relación de vehículos a los cuales se les abasteció de combustible.
2	13-Abr-04	E-5	Sergio Mena Favela	Pago de combustible (Indirectos).	CH-5	10,000.00	
3	13-Abr-04	E-7	Manuela Núñez Nájera	Pago de aceite (Indirectos).	CH-7	3,100.00	
4	27-Abr-04	E-11	Sandra Reza Favila	Pago de combustible (Indirectos).	CH-11	5,000.00	
<b>\$ 28,100.00</b>							

**b).- Erogaciones por concepto de arrendamiento de maquinaria y mantenimiento de vehículos en obras por Administración por \$ 202,000.00**

No.	FECHA	PÓL.	BENEFICIARIO	CONCEPTO	REF.	IMPORTE	OBSERVACIÓN
<b>DRENAJES Y LETRINAS</b>							
Laguna de Oxidación en San José de Zaragoza							
1	20-Abr-04	E-9	Efraín Padilla Flores	Renta de retroexcavadora.	CH-9	50,000.00	Se observa que esta obra está programada en la modalidad de Administración Directa y de acuerdo al Art. 63 de la Ley de Obras Públicas del Estado, los ayuntamientos podrán realizar obras públicas por administración, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto; de igual manera señala que bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten. Se deben apegar a la normatividad establecida y reintegrar el recurso al fondo.

**CAMINOS RURALES**  
Laguna de Oxidación en las Mercedes

2	07-May-04	E-19	Efraín Padilla Flores	Pago de 50 horas-máquina de cargador frontal.	CH-19	10,000.00	Se observa que la obra está programada en la modalidad de Administración Directa y de acuerdo al Art. 63 de la Ley de Obras Públicas del Estado, los ayuntamientos podrán realizar obras públicas por administración, siempre que posean la
---	-----------	------	-----------------------	---	-------	-----------	---

							capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto; de igual manera señala que bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten. Se deben apegar a la normatividad establecida y reintegrar el recurso al fondo.
--	--	--	--	--	--	--	---

**ALCANTARILLADO****Laguna de Oxidación en Ignacio Zaragoza**

3	21-May-04	E-218	Efraín Padilla Flores	Renta maquinaria.	de CH-218	50,000.00	Se observa que la obra esta programada en la modalidad de Administración Directa y de acuerdo al Art. 63 de la Ley de Obras Públicas del Estado, los ayuntamientos podrán realizar obras públicas por administración, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto; de igual manera señala que bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten. Se deben apegar a la normatividad establecida y reintegrar el recurso al fondo.
4	26-Jul-04	E-60	Efraín Padilla Flores	Pago de renta de maquinaria	CH-60	50,000.00	Se observa que la obra esta programada en la modalidad de Administración Directa y de acuerdo al Art. 63 de la Ley de Obras Públicas del Estado, los ayuntamientos podrán realizar obras públicas por administración, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto; de igual manera señala que bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten. Se deben apegar a la normatividad establecida y reintegrar el recurso al fondo.

**CAMINOS RURALES****Reconstrucción de camino San José de Sauces**

5	18-Ago-04	E-71	Efraín Padilla Flores	Pago de renta por 100 horas Maquina	CH-71	42,000.00	Se observa que la obra está programada en la modalidad de Administración Directa y de acuerdo al Art. 63 de la Ley de Obras Públicas del Estado, los ayuntamientos podrán realizar obras públicas por administración, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto; de igual manera señala que bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten. Se deben apegar a la normatividad establecida y reintegrar el recurso al fondo.
---	-----------	------	-----------------------	-------------------------------------	-------	-----------	---

**\$ 202,000.00****RESUMEN DE OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS**

OBSERVACIONES	IMPORTE
B.1. DE TESORERÍA MUNICIPAL	405,817.11
B.2. DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	3,292.90
B.3. DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	230,100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 639,210.01</b>

Al igual que las Observaciones que pudieran causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, las Observaciones Administrativas antes señaladas, deberán ser aclaradas y/o justificadas ante esta Entidad en el plazo establecido, por las personas antes descritas y además por los CC. **Erasmo Cerdá Rivera** y Lic. **Silvia Rangel Orona**, en su carácter de Síndico y Contralora del Municipio, durante el periodo de referencia, respectivamente, toda vez que las citadas personas, por disposición normativa establecida en los artículos 21, 50, 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, les correspondió vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos y recursos de la Administración Hacendaria y Patrimonial, así como del sistema de control y evaluación Municipal; y al no haberlo hecho, o haber permitido su aplicación irregular, se constituyen igualmente, en responsables de tales Observaciones. De igual manera deberán ser aclaradas las Observaciones relativas a la Obra Pública, por el C. Ing. **Sergio Mena Favela**, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio, durante el citado periodo; por lo que a las citadas personas se les deberá notificar un tanto autógrafo del presente Pliego.

La documentación, aclaraciones y justificaciones solicitadas, deberán ser entregadas dentro del plazo establecido, mediante escrito, en las oficinas que ocupa esta Entidad de Auditoría Superior del Estado, sito en **Calle Victoria 511 Sur Zona Centro** de esta Ciudad.

Se considera necesario señalar que las Observaciones antes descritas, se derivan única y exclusivamente de la muestra aleatoria y selectiva determinada, en los alcances y oportunidad que se consideraron adecuados a los objetivos de la revisión y fiscalización a la **Cuenta Pública Municipal** correspondiente al ejercicio fiscal **2004** practicada por esta Entidad de Auditoría Superior del Estado; por lo que con independencia y sin perjuicio de los resultados obtenidos y plasmados en el presente Pliego de Observaciones, esta Entidad de considerarlo procedente, podrá ampliar los trabajos de revisión y fiscalización.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN"  
EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR  
DEL ESTADO

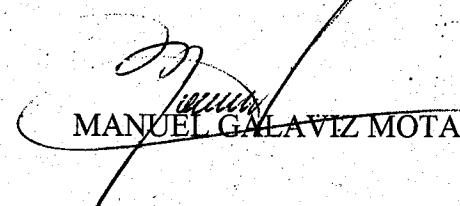
C.P.C. DANIEL RUEDA H. CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO, DGO.

EDICTO DE NOTIFICACION  
JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL  
DURANGO DGO.,

ABRAHAM IBARRA.

Por ignorarse su domicilio , de los demandados citados como esta ordenados en autos en el juicio ORDINARIO MERCANTIL Exp. 1303/03 que promueve la LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA . COMO APODERADA DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE ABRHAM IBARRA. Se dispuso notificar y emplazar a Uds. Por medio de edictos en los términos del auto de fecha de Octubre 7 del dos mil cuatro para que dentro del término de 9 días comparezcan a este juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra. En que se le tiene reclamado: A) la declaración judicial de la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito celebrado mediante la escritura publica No.517 del volumen 7 de fecha 10 de Octubre de 1995 del protocolo a cargo del Notario Publico No.11 de esta Ciudad, B)la cancelación del crédito No9533973700 otorgado a la demandada para la adquisición de la vivienda ubicada en calle San Antonio No196 DEL Fracto. San Juan de esta Ciudad. La desocupación y entrega material de dicha vivienda, C) la aplicación de la cantidades que los demandados hubieren cubierto para que queden a favor de la representada de promoverse por concepto de pago por uso y disfrute de la vivienda de referencia desde el momento en que entro en posesión hasta que la misma sea desocupada y entregada , E) reclamando también que en la etapa de ejecución de sentencia se fijara el pago de la cantidad que resulte por concepto de rentas por un perito valuador, hasta total entrega y desocupación del mismo así como el pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido hasta que la misma sea desocupada, y entregada. F) el pago de daños y perjuicios y el pago de gastos y costas judiciales .Publicándose por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en los términos del auto inicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples del traslado correspondiente.

Durango, Dgo., 31 Enero DEL 2005  
EL C. SECRETARIO DE ACUERDO DEL  
JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL

  
MANUEL GALAVIZ MOTA

## DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, EL C. **EMILIO GUERRERO REALZOLA, PRESIDENTE DE LA UNION AGROTRANSPORTISTAS " PRIMERO DE ENERO" S.C. DE R.L.** PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....POR MEDIO DEL PRESENTE TENGO A BIEN SOLICITARLE LA AUTORIZACION PARA EL OTROGAMIENTO DE 20 JUEGOS DE PLACAS PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE CARGA ESPECIALIZADA QUE SERAN UTILIZADAS EN EL MEDIO RURAL EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO PARA OFRECER NUESTRO SERVICIOS A LOS AGRICULTORES Y EJIDATARIOS DE LA REGION, PIDO A USTED SEÑOR GOBERNADOR, QUE NUESTRA SOLICITUD SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADA..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

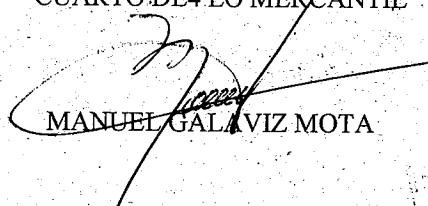
VICTORIA DE DURANGO, DGO. A 25 DE MAYO DE 2005

EDICTO DE NOTIFICACION  
JUZGADO CUARTO DE LO  
MERCANTIL DURANGO DGO.,

ROSA MARIA VALENZUELA IBARRA

Por ignorarse su domicilio de los demandados citado como esta ordenado en el Juicio Ordinario Mercantil Exp. 659/04 QUE PROMUEVE LA C. LICENCIADA MARIA AURELIA ESPINOSA ORTEGA Y SOCIOS COMO APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT ) EN CONTRA DE LOS C. C. ROSA MARIA VALENZUELA IBARRA Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. Se dispuso notificar y Emplazar a Ustedes por medio de edictos en los términos del auto Febrero Quince del dos mil cinco para que en el termino de 9 días comparezcan a este juzgado a contestar al demanda interpuesta en su contra en que se tiene reclamando A) La declaración Judicial de la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito celebrado con la hoy demandada, en escritura publica numero 5738, del Volumen 222 de fecha 04 de Marzo de 1998, del protocolo a cargo del Notario publico No. 3 Lic. Manuel Ángel Martos de esta Ciudad. B) La cancelación del credito numero 96 341 6081 2 que le fue otorgado por nuestro mandante para adquirir la vivienda de la cual es acreditada, misma que se ubica en calle ARA No125 del Fraccionamiento villas del Guadiana de esta Ciudad lo anterior con fundamento en el articulo 49 de la ley del Instituto del fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) C) La desocupación y entrega material de la vivienda ubicada en calle ARA No. 125 del Fraccionamiento Villas del Guadiana de esta Ciudad, dentro del termino de 45 días siguientes a la notificación de emplazamiento de la presente demanda D) La aplicación de las cantidades que la hoy demandada hubiere cubierto, quedaran a favor de nuestra representada por concepto de pago uso y disfrute de la vivienda, desde el momento en que entro en posesión hasta que la misma sea desocupada y entregada E) En la etapa de ejecución de sentencia se fijara el pago de la cantidad que resulte por concepto de rentas por un perito valuador, hasta total entrega y desocupación de la misma, así como el pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el citado inmueble, según lo establecido en el articulo 2192 del código Civil Vigente. F) El pago de daños y perjuicios por concepto de la falta de cumplimiento en sus obligaciones por parte de la demandada. G) El pago de gastos y costas Judiciales. Publicándose el presente por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en los terminos del auto inicial. Quedando a su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado correspondientes .- Articulo 1070 del Código de Comercio .-----

Durango, Dgo., 31 Mayo del 2005  
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO  
CUARTO DE LO MERCANTIL

  
MANUEL GALAVIZ MOTA

**SOPP**

**SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL  
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL**

Núm de autorización

P92100036

Entidad Federativa DURANGO

En EL AULA No. 4 siendo las 8:00 horas del día 17 del mes de JUNIO  
de 1992 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA  
con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM. 55

Se reunió el Jurado integrado por los C Profesores

ANDRES GUERRERO MARINJOSE ANGEL MUÑOZ IBARRAGERARDO RIOS HOLGUIN

SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA  
Unidad Estatal para el Fortalecimiento del Federalismo Educativo  
Escuela Normal Rural  
"J GUADALUPE AGUILERA"  
Clave: 10DNP0006B

Para realizar el examen profesional del (de la) pasante C GERONIMO PEREZ AVILA

con núm de matrícula J100052 egresado (a) DE LICENCIATURA EN EDUCACION PRIMARIA quien se examinó con base en el documento recepcional denominado LA DESNUTRICION EN EL PROCESO DE LA ADQUISICION DE LA EXPRESION ORAL Y ESCRITA.

para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública  
Una vez concluido el examen el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

-- APROBADO POR UNANIMIDAD --

A continuación el presidente del jurado comunicó al (a) C. sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DELICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZÁNDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Sí protestoSI. PROTESTO

SIASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SÍ NO, SE LO DEMANDEN

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) sustentante, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.

GERONIMO PEREZ AVILA.

NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE

## JURADO

## NOMBRE

## FIRMA

ANDRES GUERRERO MARIN.

Presidente

JOSE ANGEL MUÑOZ IBARRA

Secretario

GERARDO RIOS HOLGUIN

Vocal

El Subdirector Académico.

PABLO DEVORA ONTIVEROS

El Director

GERONIMO RUTTAGA FIERRO.

## NOMBRE Y FIRMA

## NOMBRE Y FIRMA

ESPAZO PARA NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE VALIDACIÓN POR EL JEFE DEL  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ESCOLAR



V.O. Bo.  
El Jefe del Departamento de  
Registro y Certificación Escolar

José Luis Ordaz Serrano

UNIDAD ESTATAL PARA  
EL FORTALECIMIENTO DEL  
FEDERALISMO EDUCATIVO  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN  
EDUCATIVA  
DEPTO. DE REG. Y CERT. ESC.

REGISTRADO Y CONFRON-  
TADO POR:

FECHA 01 JUL. 1992